



Expediente: PAOT-2022-4394-SPA-3222

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 7 2 3 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **11 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4394-SPA-3222** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de ellos de talla grande oscuro y otro talla chica a mediana tipo poodle color blanco, adultos, a los que les pegan frecuentemente, aunado a que el perro grande lo tienen permanentemente con bozal y si se lo lleva a quitar y ladra a [lo] callan con golpes (...) están en un espacio muy pequeño (...) desconoce si tienen agua y comida (...) [Ubicación de los hechos: calle Divina Comedia, número 124, piso 1, colonia Albarrada, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Ana Karenina y Emilio Portes Gil, casa color durazno con acabados y herrería blanca, es el único departamento con perros} (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Divina Comedia, número 124, piso 1, colonia Albarrada, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4394-SPA-3222

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 7 2 3 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, al inmueble señalado en párrafos anteriores, entrevistándose con un habitante del domicilio, quien refirió ser responsable de 2 ejemplares caninos, uno de ellos de talla mediana y el segundo, talla chica, ambos de color negro, los cuales se encontraban en adecuada condición corporal y deambulando libremente al interior del departamento; sin embargo, éstos caninos no coincidían con los descritos en la denuncia.

Por lo antes expuesto, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que denunciados aún continúan y en su caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, al respecto, la persona que promueve la denuncia acusó de recibido; sin aportar mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Divina Comedia, número 124, piso 1, colonia Albarrada, Alcaldía Iztapalapa, se localizan 2 caninos, en adecuada condición corporal y deambulando libremente al interior del departamento; sin embargo, dichos animales de compañía no coincidían con señalados en el escrito de denuncia.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que denunciados aún continúan y en su caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, al respecto, la persona que promueve la denuncia acusó de recibido; sin aportar mayor información.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4394-SPA-3222

Nº. Folio: PAOT-05-300/200- 06723 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/IDRG

